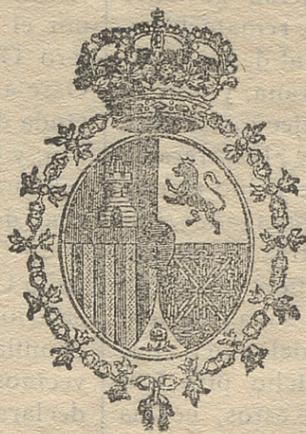


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1929)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 637

Aguilar de Campos

Las ordenanzas de exacciones municipales aprobadas por el Ayuntamiento para 1929 se hallan expuestas al público, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y puedan presentar contra ellas las reclamaciones que estimen oportuno.

Aguilar de Campos, 28 de Enero de 1929.—El Alcalde, Juan Francos.

Núm. 673

Bolaños de Campos

Formadas las cuentas municipales del año de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan ser examinadas por quienes interese y en el de otros ocho días después, puedan formularse por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren justas.

Bolaños de Campos, 31 de Enero de 1929.—El Alcalde, Benita Mendiola y Velasco.

Núm. 678

Cubillas de Santa Marta

Habiendo estado vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias con la dotación anual de 365 pesetas, se han presentado solicitudes que este Ayuntamiento pleno no puede aceptar.

Y por lo tanto, se anuncia nuevamente dicha plaza, con la dotación antes asignada, para proveerla en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y título profesional en esta Alcaldía, en un plazo de quince días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial».

Cubillas de Santa Marta, 12 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Teodoro Tadeo.

Núm. 635

San Miguel del Pino

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al año 1928, con los documentos que las justifican, se tienen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas durante indicado plazo y los ocho días siguientes; todo vecino podrá formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, de conformidad a lo prevenido en el vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

San Miguel del Pino, 26 de Enero de 1929.—El Alcalde, Agustín Tapia.

Núm. 674

Santa Eufemia del Arroyo

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la prórroga del presupuesto ordinario del año 1928, hasta 31 de Diciembre de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el expediente instruido al efecto y los documentos que señala el artículo 296 del Estatuto municipal. Durante dicho plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santa Eufemia del Arroyo, 28 de Enero de 1929.—El Alcalde, Patricio Martín.

Núm. 641

Santervás de Campos

Don Indalecio Moncada Fernández, Alcalde constitucional de Santervás de Campos.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes lega-

les, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 9 de Febrero próximo, en las oficinas municipales, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio Estatuto.

Santervás de Campos, 28 de Enero de 1929.—El Alcalde, Indalecio Moncada.

Núm. 632

Valverde de Campos

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del año anterior, para la formación del que habrá de regir en el presente de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular durante dicho plazo y ocho

días después las reclamaciones que estimen pertinentes, como determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Valverde de Campos, 27 de Enero de 1929.—El Alcalde, Pedro Espinilla.

Núm. 677

Zaratán

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de higiene pecuaria dotada con el haber anual de seiscientos pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo el elegido contratar sus igualas con los dueños de ganados.

Los aspirantes, que han de justificar hallarse en posesión del título de Veterinario, presentarán sus instancias en papel correspondiente, dentro del plazo de veinte días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial».

Zaratán, 10 de Enero de 1929.—El Alcalde, Sancho del Campo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 650

VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Río Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se expresarán, seguidos en este Juzgado y a mi testimonio se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra, dicen así:

Sentencia.—«En la ciudad de Valladolid, a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve; el señor don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Eusebio Arconada y Mazorrera, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don José María Stampa, bajo la dirección del Letrado don Francisco Fernández, y de la otra, como demandado, don Félix Prevault Barrana, industrial y vecino de Medina del Campo, el cual ha sido declarado en rebeldía,

Fallo: Que debo mandar y man-

do seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Félix Prevault Barrana, y con su importe pago al ejecutante don Eusebio Arconada y Mazorrera de dos mil pesetas que como principal le reclama en estos autos, importe de las tres letras de cambio unidas en los mismos, con más el de los gastos de sus protestos, intereses legales del cinco por ciento anual de dicho principal desde las fechas de éstos, costas causadas y que se causen, y en las que especialmente condeno a dicho demandado».

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del mismo, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que dentro de segundo día se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Marín.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, y a fin de que se inserte a los efectos legales en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintiséis de Enero de mil novecientos veintinueve.—Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

51

Núm. 655

VILLALÓN

Don José Nieto Polanco, Secretario judicial y de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Villalón.

Doy fe: Que en autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado, a instancia de don Agustín Cuñado García, vecino de La Unión de Campos, con doña Josefa García, doña Engracia Cuñado García y su esposo don Desiderio Hita, don José, don Vicente, don Germán y doña Teonila Cuñado García, de la misma vecindad, para promover juicio voluntario de testamentaría de don Rafael Cuñado Galván; se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Villalón, a treinta de Mayo de mil novecientos veintiocho; el señor don Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por don Agustín Cuñado García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de La Unión de Campos, representado por el Procurador don

Julián García Muñoz y dirigido por el Abogado don Mateo Cantero García, contra doña Josefa García Cuñado, como cónyuge viuda de don Rafael Cuñado Galván, y como madre y legal representante de sus hijos menores de edad don José y don Vicente Cuñado García, doña Engracia Cuñado García y su esposo don Desiderio Hita; don Germán y doña Teonila Cuñado García, todos vecinos de La Unión de Campos, declarados en rebeldía, y el Abogado del Estado en la ciudad de Valladolid, sobre que se le declare pobre en sentido legal y, como tal, con derecho a los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, para promover ante este Juzgado el juicio voluntario de testamentaría de su padre don Rafael Cuñado Galván, vecino que fué de referido pueblo, en reclamación de los bienes que de dicho finado le pertenecen y, vistas las disposiciones legales aplicables,

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a don Agustín Cuñado García, y con opción a los beneficios que a los de su clase otorga la Ley para promover en este Juzgado el juicio voluntario de testamentaría de su padre don Rafael Cuñado Galván, vecino que fué de La Unión de Campos, en reclamación de los bienes que de dicho finado le pertenecen, y por la rebeldía de los demandados notifíqueseles esta sentencia en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se solicitase por la parte contraria que le sea notificado personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Casas.

Cuya sentencia se publicó el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, pongo el presente en Villalón, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—José Nieto.

Núm. 656

VILLALÓN

Don José Nieto Polanco, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Villalón.

Doy fe: Que en autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado, a instancia de don Lu-

cio Mayor Aníbarro, vecino de Aguilar de Campos, con doña Petronila Lobón Olea, vecina de Ceinos, para litigar en interdicto de recobrar la posesión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia.—En Villalón, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho; el señor don Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda incidental de pobreza promovidos por el habilitado de Procurador don Damián Pascual Cuñado, en nombre y representación de don Lucio Mayor Aníbarro, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Aguilar de Campos, dirigido por el Abogado don Mateo Cantero García, contra doña Petronila Lobón Olea, vecina de Ceinos de Campos, la cual no ha comparecido en los autos, sobre que se declare pobre en sentido legal al don Lucio Mayor Aníbarro para litigar contra la doña Petronila Lobón Olea en interdicto de recobrar la posesión de una finca rústica, que ésta le ha promovido,

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a don Lucio Mayor Aníbarro, y como tal con derecho a los beneficios que a los de su clase concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil para personarse en el juicio de interdicto de recobrar la posesión de una finca rústica que le ha promovido doña Petronila Lobón Olea, vecina Ceinos de Campos; y por la rebeldía de la demandada notifíquesela esta sentencia en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se solicita por la parte contraria que la sea notificada personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Casas.

Cuya sentencia se publicó el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la demandada, pongo el presente en Villalón, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—José Nieto.

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial